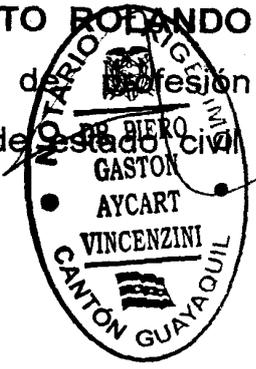


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CAÑA DE LA UNION S. A. "CALAUNSA" CAPITAL AUTORIZADO: US \$13.200 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- CAPITAL SUSCRITO: US \$ 6.600 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de octubre del año dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGÉSIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **ANGEL ROLANDO ANDACHI CAMACHO**, de estado civil divorciado, de profesión agricultor; **MARTHA ANGELICA ARROBA VARGAS**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **MARIA LAURA AVALOS TIXILEMA**, de estado civil viuda, de profesión dedicada a los quehaceres del hogar; **KLEBER ROBERTO BASANTES PILA**, de estado civil soltero, de profesión agricultor; **JORGE ISAIAS CAGUANO**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **LUIS MEDARDO CORREA CAÑIZARES**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **CARLOS CARDENAS ARGUELLO**, de estado civil soltero, de profesión agricultor; **JOSE GREGORIO CHANAHUANO TIXILEMA**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **SEGUNDO AURELIO CHIMBORAZO CHIMBORAZO**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **FAUSTO ROLANDO CHIMBORAZO AVALOS**, de estado civil soltero, de profesión agricultor; **EDGAR ERNESTO FONSECA SALAZAR**, de estado civil



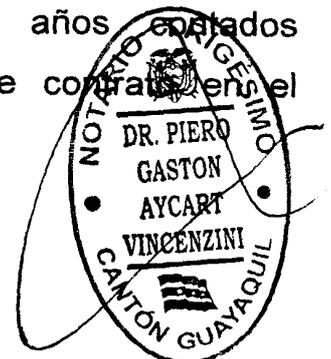
casado de profesión empleado; **JOSE VICENTE GUAMAN**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **JORGE ANIBAL LAGLA CAÑIZARES**, de estado civil viudo, de profesión agricultor; **MENTOR RAUL MANOTOA BORJA**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **SEGUNDO ANIBAL MANOTOA LUZURIAGA**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **JONAS DAVID MEJIA VARGAS**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **EDDY GILBERTO MONTESDEOCA HERNANDEZ**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **LUIS GONZALO NARANJO USHCO**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **LUIS LUCIANO PAUCARIMA CASANAS**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **VIDAL NORBERTO PEÑAHERRERA BARRIONUEVO**, de estado civil soltero, de profesión agricultor; **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ PEÑAHERRERA**, de estado civil divorciado, de profesión agricultor; **HILDA JUDITH SALAZAR ALTAMIRANO**, de estado civil viuda, de profesión dedicada a los quehaceres del hogar; **MELIDA LOURDES SALAZAR RODRIGUEZ**, de estado civil soltera, de profesión dedicada a los quehaceres del hogar; **LUIS ALFREDO SALAZAR RODRIGUEZ**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **OLGER RAUL SILVA SALAZAR**, de estado civil soltero, de profesión empleado; **JULIO ALFONSO SIMALUISA AGUACUNCHI**, de estado civil casado, de profesión agricultor; **LUZ AMELIA TIGSELEMA YANCHALIQUN**, de estado civil soltera, de profesión dedicada a los quehaceres del hogar; **MARIA NARCISA TIXILEMA AGUAIZA**, de estado civil soltera, de profesión dedicada a los quehaceres del hogar; **MARIA YOLANDA ULLCO QUISHPE**, de estado civil soltera, de profesión dedicada a los quehaceres del hogar; **JOSE FROILAN VARGAS YANEZ**, de estado civil soltero, de profesión agricultor; **VICTOR HUGO YANEZ VARGAS**, de

estado civil casado, de profesión agricultor, **VICTOR NOE YANEZ MESA**, de estado civil soltero, de profesión agricultor, **SIXTO OLMEDO YANEZ MESA**, de estado civil soltero, de profesión agricultor.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Recinto la Unión Cantón Pangua, Provincia del Cotopaxi, de tránsito por esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima denominada **CAÑA DE LA UNION S. A. "CALAUNSA"** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía Anónima la misma que se denominará **CAÑA DE LA UNION S. A. "CALAUNSA"**, los señores **ANGEL ROLANDO ANDACHI CAMACHO, MARTHA ANGELICA ARROBA VARGAS, MARIA LAURA AVALOS TIXILEMA, KLEBER ROBERTO BASANTES PILA, JORGE ISAIAS CAGUANO, LUIS MEDARDO CORREA CAÑIZARES, CARLOS CARDENAS ARGUELLO, JOSE GREGORIO CHANAHUANO TIXILEMA, SEGUNDO AURELIO CHIMBORAZO CHIMBORAZO, FAUSTO ROLANDO CHIMBORAZO AVALOS, EDGAR ERNESTO FONSECA SALAZAR, JOSE VICENTE GUAMAN, JORGE ANIBAL BAGLA**

NOTARIO
DR. PIERO
GASTON
AGUIRRE

LAGLA CAÑIZARES, MENTOR RAUL MANOTOA BORJA, SEGUNDO ANIBAL MANOTOA LUZURIAGA, JONAS DAVID MEJIA VARGAS, EDDY GILBERTO MONTESDEOCA HERNANDEZ, LUIS GONZALO NARANJO USHCO, LUIS LUCIANO PAUCARIMA CASANAS, VIDAL NORBERTO PEÑAHERRERA BARRIONUEVO, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ PEÑAHERRERA, HILDA JUDITH SALAZAR ALTAMIRANO, MELIDA LOURDES SALAZAR RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO SALAZAR RODRIGUEZ, MARIA YOLANDA ULLCO QUISHPE, OLGER RAUL SILVA SALAZAR, JULIO ALFONSO SIMALUISA AGUACUNCHI, LUZ AMELIA TIGSELEMA YANCHALIQUN, MARIA NARCISA TIXILEMA AGUAIZA, JOSE FROILAN VARGAS YANEZ, VICTOR HUGO YANEZ VARGAS, VICTOR NOE YANEZ MESA, SIXTO OLMEDO YANEZ MESA, todos por sus propios y personales derechos.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se inserten a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAÑA DE LA UNION S. A. "CALAUNSA" CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en ésta ciudad la compañía que se denominará **CAÑA DE LA UNION S. A. "CALAUNSA"**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se podrá dedicar: **UNO.-:** A la siembra, cultivo, cosecha de la caña de azúcar, al proceso industrial de la misma, elaboración de miel de caña, elaboración de panela; fermentación y destilación de aguardiente; filtración de aguardiente puro;

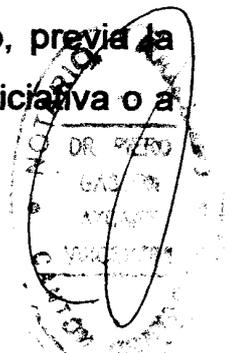
endulzados con sabores naturales; elaboración y comercialización de licores embotellados, cuyas ventas de estos productos se las realizará al por mayor y menor.- **DOS.**- A la siembra de la caña de azúcar, producción de los derivados de la caña de azúcar y posteriormente su comercialización interna y externa, a la representación y comercialización de toda clase de bebidas alcohólicas nacionales o extranjeras, importación de la misma y toda actividad de comercialización.- **TRES.**- A la siembra, cultivo, cosecha y exportación, así como al procesamiento, industrialización o transformación de palma africana, banano, piña, maíz, arroz, cacao, café, algodón, soya y en general de toda clase de cultivos agrícolas, florales o frutales.- **CUATRO.**- A la producción y comercialización de miel de abeja.- **CINCO.**- A la importación y comercialización de maquinarias eléctricas, maquinarias agrícolas y de motores a gasolina o a diesel, los repuestos para esta maquinarias.- **SEIS.**- A la importación e instalación de tuberías, bombas y equipos destinados al riego de cultivos.- **SIETE.**- A la actividad mercantil como administradora, comisionista, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo ser estas nacionales o extranjeras, de derecho público o de derecho privado.- **OCHO.**- A la tasación, avalúos o peritajes de cultivos agrícolas y de maquinarias agrícolas.- **NUEVE.**- A la crianza, producción, y comercialización de ganado vacuno, porcino, equino, caprino, y sus derivados.- **DIEZ.**- A la crianza de granjas avícolas y su comercialización en todos sus fases.- **ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el



Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de TRECE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de SEIS MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en seis mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la seis mil seiscientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación no extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción

NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En las suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital se referirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la ley de Compañías;

CAPITULO TERCERO.- EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que se constituye en su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a



convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta – poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparte de utilidades liquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrar si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc .- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o

Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concede un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá que concurrir a ella, la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar la tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente para resolver uno o mas de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al



atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen; g) Aprobar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar con Poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que la señalada en estos estatutos; c) Dictar presupuestos de ingresos y gastos; d) manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, controlar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de ley, constituir

General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta o impedimento para actuar el Gerente General, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías; en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: Los señores **ANGEL ROLANDO ANDACHI CAMACHO, MARTHA ANGELICA ARROBA VARGAS, MARIA LAURA AVALOS TIXILEMA, KLEBER ROBERTO BASANTES PILA, JORGE ISAIAS CAGUANO,**

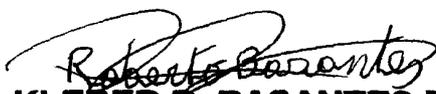


KLEBER ROBERTO BASANTES PILA, JORGE ISAIAS CAGUANO, LUIS MEDARDO CORREA CAÑIZARES, CARLOS CARDENAS ARGUELLO, JOSE GREGORIO CHANAHUANO TIXILEMA, SEGUNDO AURELIO CHIMBORAZO CHIMBORAZO, FAUSTO ROLANDO CHIMBORAZO AVALOS, EDGAR ERNESTO FONSECA SALAZAR, JOSE VICENTE GUAMAN, JORGE ANIBAL LAGLA CAÑIZARES, MENTOR RAUL MANOTOA BORJA, SEGUNDO ANIBAL MANOTOA LUZURIAGA, JONAS DAVID MEJIA VARGAS, EDDY GILBERTO MONTESDEOCA HERNANDEZ, LUIS GONZALO NARANJO USHCO, LUIS LUCIANO PAUCARIMA CASANAS, VIDAL NORBERTO PEÑAHERRERA BARRIONUEVO, LUIS ALFONSO RODRIGUEZ PEÑAHERRERA, HILDA JUDITH SALAZAR ALTAMIRANO, MELIDA LOURDES SALAZAR RODRIGUEZ, LUIS ALFREDO SALAZAR RODRIGUEZ, OLGER RAUL SILVA SALAZAR, JULIO ALFONSO SIMALUISA AGUACUNCHI, LUZAMELIA TIGSELEMA YANCHALIQUN, MARIA YOLANDA ULLCO QUISHPE, MARIA NARCISA TIXILEMA AGUAIZA, JOSE FROILAN VARGAS YANEZ, VICTOR HUGO YANEZ VARGAS, VICTOR NOE YANEZ MESA; y, SIXTO OLMEDO YANEZ MESA, suscriben doscientas acciones cada uno de ellos, de un valor de un dólar cada una y pagan el veinticinco por ciento de cada acción.- comparece el señor Carlos Fernando Cárdenas Arguello, por los señores Jorge Isaias Caguano, María Laura Avalos Tixiliema, Segundo Aurelio Chimborazo Chimborazo; y, Víctor Hugo Yanez Vargas, quienes no firman, por lo que han estampado sus pulgares derecho cada uno de ellos.- **CUARTA.-** Queda expresamente autorizado el señor Abogado **GABRIEL GONZALO RAMOS LETAMENDI,** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta

estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- firmado Abogado Gabriel Gonzalo Ramos Letamendi. Matricula del Foro de Abogados de Guayaquil cero nueve – mil novecientos noventa y nueve – treinta y cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


ANGEL R. ANDACHI C.
C. I. No. 0501933428
C. V. No. 125-0001


MARTHA ARROBA V.
C. I. No. 0501934046
C. V. No. 173-0001


KLEBER R. BASANTES P.
C. I. No. 0502075005
C. V. No. 005-0002


MARIA AVALOS TIXILEMA.
C. I. No. 0200734648
C.V. No. 268-0001


JORGE ISAIAS CAGUANO.
C. I. 0500655642
C.V. 125-0002


LUIS M. CORREA C.
C. I. No. 0501043848
C. V. No. 350-0003


CARLOS F. CARDENAS A.
C. I. No. 0924131923
C. V. No. 312-0060


MARIA ULLCO Q.
C.I. No. 0502246101
C.V. No. 206-0007



C. V. No. 312-0060

JOSE G. CHANAHUANO T.
C. I. No. 0201285103
C. V. No. 270-0001

C.V. No. 206-0007



SEGUNDO CHIMBORAZO
C.I. No. 0200750966
C. V. No. 180-0003

FAUSTO CHIMBORAZO A.
C. I. No. 0202362141
C. V. No. 338-0002

EDGAR E. FONSECA SALAZAR.
C. I. No. 1711156677
C. V. No. 167-0003

JOSE VICENTE GUAMAN.
C. I. No. 0200717122
C. V. No. 010-0004

JORGE LAGLA CAÑIZARES.
C. No. 0500112727
C. V. No. 301-0004

MENTOR MANOTOA B.
C. I. No. 0501574628
C. V. No. 342-0004

SEGUNDO MANOTOA L.
C. I. No. 0502531650
C. V. No. 350-0004

JONAS MEJIA VARGAS.
C. I. No. 0501725238
C. V. No. 162-0005

EDDY MONTESDEOCA H.
C. I. No. 1711725489
C. V. No. 125-0005

LUIS NARANJO USHCO.
C. I. No. 0501286738
C. V. No. 291-0005

LUIS PAUCARIMA C.
C. I. No. 0500112156
C. V. No. 062-0006



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 12/10/2011
 Mediante comprobante No. 253764656, el (la) Sr. (a) (ita): ANGEL ANDACHI CAMACHO
 Con Cédula de Identidad: 0501933428 consignó en este Banco la cantidad de: 1650
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CAÑA DE LA UNIÓN S.A.
 "CALAUNSA", que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ANGEL ANDACHI CAMACHO	0501933428	\$ 50	usd
2	MARTHA ARROBA VARGAS	0501934046	\$ 50	usd
3	MARIA AVALOS TIXILEMA	0200734648	\$ 50	usd
4	KLEBER BASANTES PILA	0502075005	\$ 50	usd
5	JORGE ISAIAS CAGUANO	0500655642	\$ 50	usd
6	LUIS CORREA CAÑIZARES	0501043848	\$ 50	usd
7	CARLOS CARDENAS ARGUELLO	0924131923	\$ 50	usd
8	JOSE CHANAHUANO TIXILEMA	0201285103	\$ 50	usd
9	SEGUNDO CHIMBORAZO CHIMBORAZO	0200750966	\$ 50	usd
10	FAUSTO CHIMBORAZO AVALOS	0202362141	\$ 50	usd
11	EDGAR FONSECA SALAZAR	1711156677	\$ 50	usd
12	JOSE VICENTE GUAMAN	0200717122	\$ 50	usd
13	JORGE LAGLA CAÑIZARES	0500112727	\$ 50	usd
14	MENTOR MANOTOA BORJA	0501574628	\$ 50	usd
15	SEGUNDO MANOTOA LUZURIAGA	0502531650	\$ 50	usd
16	JONAS MEJIA VARGAS	0501725238	\$ 50	usd
17	EDDY MONTEDEOCA HERNANDEZ	1711725489	\$ 50	usd
18	LUIS NARANJO USHCO	0501266738	\$ 50	usd
19	LUIS LUCIANO PAUCARIMA	0500112156	\$ 50	usd
20	VIDAL PEÑAHERRERA BARRIONUEVO	1713890125	\$ 50	usd
21	LUIS RODRIGUEZ PEÑAHERRERA	0502245574	\$ 50	usd
22	HILDA SALAZAR ALTAMIRANO	0501341044	\$ 50	usd
23	MELIDA SALAZAR RODRIGUEZ	0501690929	\$ 50	usd
24	LUIS SALAZAR RODRIGUEZ	0501223655	\$ 50	usd
25	OLGER SILVA SALAZAR	1716203813	\$ 50	usd
26	JULIO SIMALUISA AGUACUNCHI	0500971296	\$ 50	usd
27	LUZ TIGSELEMA YANCHALIQUIN	0502803836	\$ 50	usd
28	MARIA TIXILEMA AGUAIZA	0503052706	\$ 50	usd
29	MARIA ULLCO QUIHPE	0502246101	\$ 50	usd
30	JOSE VARGAS YANEZ	0501472252	\$ 50	usd
31	VICTOR YANEZ VARGAS	0200597086	\$ 50	usd
32	VICTOR YANEZ MESA	0502618804	\$ 50	usd
33	SIXTO YANEZ MESA	1206371062	\$ 50	usd
TOTAL			\$ 1,650.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Gabriel Tapia Vélez
 Agencia Aeropuerto



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7386201
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS LETAMENDI GABRIEL GONZALO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/09/2011 12:44:43 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CAÑA DE LA UNION S.A. "CALAUNSA"
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/10/2011

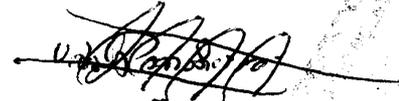
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

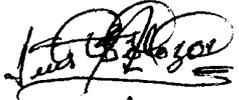



LUIS RODRIGUEZ P.
C. I. No. 0502245574
C. V. No. 251-0006


VIDAL PEÑAHERRERA B.
C. I. No. 1713890125
C. V. No. 283-0001

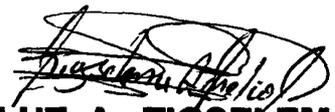

HILDA SALAZAR A.
C. I. No. 0501341044
C. V. No. 374-0005


MELIDA SALAZAR R.
C. I. No. 0501690929
C. V. No. 388-0005


LUIS SALAZAR R.
C. I. No. 0501223655
C. V. No. 340-0006

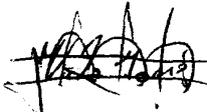

OLGER SILVA SALAZAR.
C. I. No. 1716203813
C. V. No.

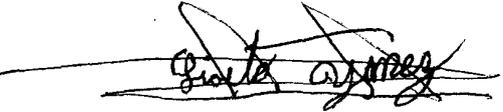

JULIO SIMALUISA A.
C. I. No. 0500971296
C. V. No. 151-0007

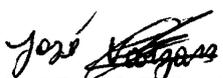

LUZ A. TIGSELEMA Y.
C. I. No. 05028038836
C. V. No. 092-0007


MARIA N. TIXILEMA A.
C. I. No. 0503052706
C. V. No. 145-0006


VICTOR H. YANEZ V.
C. I. No. 0200597086
C. V. No. 094-0008


VICTOR YANEZ MESA.
C. I. No. 0502618804
C. V. No. 081-0008


SIXTO YANEZ MESA.
C. I. No. 1206371062
C. V. No. 335-0008

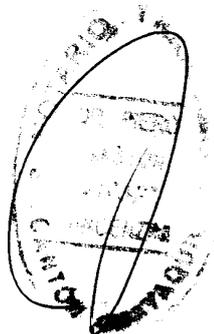
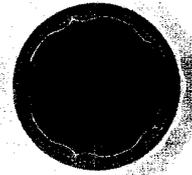

JOSE VARGAS YANEZ.
C. I. No. 0501472252
C. V. No. 281-0007





Se otorgó ante mí, Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini,
Notario Trigésimo Titular del Cantón Guayaquil, y en fe de
ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA CAÑA DE LA UNIÓN S.A. "CALAUNSA"**, la misma que
rubrico, sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el
veinticinco de noviembre del año dos mil once.- Doy fe.

Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CAÑA DE LA UNION S.A. "CALAUNSA"**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.II.DJC.G.11.0007224**, dictada el **VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, por el **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL, VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.-**



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



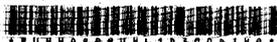
NUMERO DE REPERTORIO: 78.719
FECHA DE REPERTORIO: 26/dic/2011
HORA DE REPERTORIO: 14:28

Nº 0124629

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

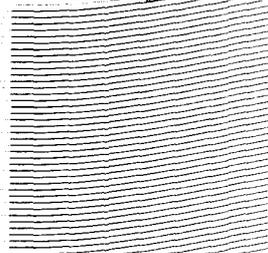
Con fecha veintiséis de Diciembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0007224, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **20 de diciembre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **CAÑA DE LA UNION S.A. "CALAUNSA"**, de fojas **211.707 a 211.728**, Registro Mercantil número **23.120**.

ORDEN: 78719



s. 64.58

REVISADO POR: *[Signature]*



XAVIER RODAS GARCÉS
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

[Handwritten signature]



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0004540

Guayaquil, 01 MAR 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAÑA DE LA UNION S.A. "CALAUNSA"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL